



ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derecho a un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde garantiza el desarrollo pleno e integral de las personas en toda su etapa evolutiva; para ello, se crea un régimen de políticas públicas aplicables dentro del territorio ecuatoriano, que promuevan y aseguren no solo, la realización del buen vivir o sumakkawsay, sino también, la inclusión y equidad, y la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), plantean que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben construir y promover el Sistema Integral de Protección de Derechos en beneficio de los Grupos de Atención Prioritaria, aterrizando en territorio diversas acciones y programas en beneficio de los mismos, y también direccionado a personas en situación de vulnerabilidad de las zonas urbanas y rurales. Sabemos que en territorio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son los actores políticos directos más cercanos a la población, y por ello, tienen la capacidad de generar diversos procesos que van desde la prevención hasta la restitución y exigibilidad de derechos.

La actual administración, hace énfasis en la doctrina de los Derechos Humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de los grupos de atención prioritaria, la cual reconoce, y guarda concordancia con lo tipificado en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en coordinación con todos los niveles de gobierno, dentro de estos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como en el caso de Baños de Agua Santa.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual, se deberá expedir la ordenanza que implemente y regule el Sistema Integral de Protección de Derechos.

La propuesta de ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, aborda aspectos fundamentales como es la nueva integración de los enfoques y principios de aplicación, la clasificación de la política pública de protección integral, y que organismos conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, de



esta manera, facilitará el encuentro, la articulación y coordinación entre los actores gubernamentales de los mencionados sistemas y los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria, quienes conjuntamente irán definiendo acciones para la protección de derechos en el cantón Baños de Agua Santa. Así mismo, se destaca las nuevas atribuciones y competencias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, su conformación y ejecución.

Es menester indicar, que la Política de Protección Integral que ejecuta el Sistema de Protección Integral del cantón Baños de Agua Santa, definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la



sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La



planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, obliga a los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema Integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”*

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articuladas a las políticas públicas de los Consejos



Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que: En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

Que, el artículo 205 de la norma ibídem, en referencia a la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y*



Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;”*

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece que: *Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el literal c) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) en referencia a que los municipios y distritos



metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que: *Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.*

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: *De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, en cumplimiento a la normativa nacional vigente, creó el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Baños de Agua Santa, sobre el cual, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución Nro. MRL-2013-0652 del 02 de Diciembre del 2013 emitió la calificación de régimen laboral del personal que se encontraba laborando en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Baños de Agua Santa.

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE



LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art. 1 Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral (SCPI) del cantón Baños de Agua Santa, es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia, y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa - CCPDBAS-, será el organismo que encabezará el sistema de protección integral del cantón.

Art. 2 Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación e implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Baños de Agua Santa, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes.

Art. 3 Fines. – Son fines de la presente ordenanza garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes, prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4 Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO II ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:



- **De derechos humanos.-** Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
- **Intergeneracional.-** Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno.
- Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
- **De género.-** Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
- **De movilidad humana.-** Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
- **De las discapacidades.-** Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
- **De interculturalidad.-** Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
- **De interseccionalidad.-** Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.
- **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- **De Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.



Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

- **Igualdad y no discriminación.-** Todos los habitantes del cantón Baños de Agua Santa son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
- **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
- **Corresponsabilidad.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
- **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- **Prioridad absoluta.-** Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- **Atención especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.



- **Especificidad.-** Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón Baños de Agua Santa, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
- **Principio de progresividad.-** El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- **Oportunidad y celeridad.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón Baños de Agua Santa y de los grupos de atención prioritaria.
- **Principio de efectividad.-** El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
- **Participación social.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- **Coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- **Universalidad.-** Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
- **No revictimización.-** Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
- **Principio de confidencialidad.-** Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
- **Principio de gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- De las políticas públicas de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y se clasifican en:



- **Las políticas sociales básicas y fundamentales**, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
- **Las políticas de atención en emergencia**, son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico-social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
- **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
- **Las políticas de protección especial** son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
- **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos**, son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
- **Las políticas de participación** son las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

El GADBAS tiene la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral.



Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Baños de Agua Santa, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 9.- De su estructura.- El Sistema de Protección Integral del cantón Baños de Agua Santa, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.
- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa.

2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Fiscalía General del Estado
- Unidades Judiciales
- Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- Tenencias Políticas
- Comisarias Nacionales de Policía
- Centros de mediación
- Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia,



Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DINAF); Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN); Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF); Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS); Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 10.- De la coordinación.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Integral del cantón, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa – CCPDBAS-.

Art. 11.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación.- Corresponde a todos los organismos del Sistema de Protección Integral del cantón Baños de Agua Santa, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Baños de Agua Santa, en coordinación con los organismos que lo conforman.
2. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema de protección integral del cantón;
3. Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
4. Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN I DE LA CONFORMACION, NATURALEZA JURIDICA, ATRIBUCIONES Y PRESUPUESTO

Art. 12.- De su conformación.- El Consejo Cantonal para Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, está conformado por el Pleno y su Secretaría Ejecutiva.



Siendo su estructura la siguiente:

- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Responsable Administrativo-Financiero del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Comisiones Temporales o Especiales en caso de requerirlas.

Art. 13.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos.

Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa. Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente quien tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Atribuciones.- El CCPDBAS tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

- Formular y proponer políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de género, intercultural, plurinacional, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
- Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- Verificar que el GADBAS cumpla con la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.



- Articular y coordinar sus actividades con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
- Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad; así como el promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias.
- Define lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos.
- Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones.
- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- Dar seguimiento, solicitar informes, organizar y evaluar las acciones adoptadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional para la presentación al Concejo Municipal; y,
- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 15.- Presupuesto.- El presupuesto anual asignado por el GADBAS para el CCPDBAS será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para la asignación del mismo, su incremento y la no posibilidad de disminución en ningún caso respecto del presupuesto inmediato anterior.

Art. 16.- Planificación del CCPDBAS.- El CCPDBAS, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el CCPDBAS.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN

Art. 17. - Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por seis miembros, compuestos paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente.

Por el sector público:

1. El/la alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;



2. El/la Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;
3. Un representante de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales con su respectivo alterno;

Por la sociedad civil:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
2. Un/a representante con su respectivo alterno del sector: niñez, adolescencia y jóvenes del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas adultas mayores, elegido entre las organizaciones de personas de la tercera edad del cantón.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el CCPDBAS, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

El/la vicepresidente/a del CCPDBAS, será elegido en la primera Sesión Ordinaria del Pleno de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del CCPDBAS, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 18.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del CCPDBAS, se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país;
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- Haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria; y,
- Acreditar la representación por delegación permanente en el CCPDBAS; sólo para el caso de delegados del sector público,

Art. 19.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el CCPDBAS, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas.
- Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y segundo de afinidad de algún miembro del CCPDBAS, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Concejo Municipal del GADBAS.



- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales.
- Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 20. - De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el CCPDBAS durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan, la institución oficializará ante la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección.

SECCIÓN III DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- Del pleno del consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del CCPDBAS. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente los titulares de derechos y por los representantes del sector público.

Art. 22.- De las Dietas.- Los miembros del CCPDBAS, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión a la que asistan como tales. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determine la ley.

El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad presupuestaria del CCPDBAS.

Art. 23.- Sesión ordinaria.- El CCPDBAS, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha prevista, y se acompañará el orden del día y los documentos que tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital.

Art. 24.- Sesión extraordinaria.- El CCPDBAS, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueren necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.



Art. 25.- Quórum y votaciones.- El quórum requerido para que sesione el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, será de la mitad más uno del total de sus miembros. De no contar con el quórum requerido media hora después de la hora señalada en la convocatoria, se dará por suspendida la sesión, realizándose una nueva convocatoria 48 horas después.

Art. 26. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado/a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 27. -Del Presidente del Consejo cantonal para la Protección de Derechos.- El/la Alcalde/sa del cantón Baños de Agua Santa, o su delegado/a permanente presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
- c) Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
- d) Cuidar de la aplicación estricta de la presente Ordenanza;
- e) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten;
- f) Someter a votación los temas y mociones planteadas;
- g) Velar por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones;
- h) Proponer la suspensión del debate o de la sesión;
- i) Designar las comisiones que se requiera conveniente, acorde a sus funciones y competencias;
- j) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
- k) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 28.- De las comisiones temporales o especiales.- El CCPDBAS, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones, Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno, a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución, se definirán su integración y sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29. – De la Secretaría Ejecutiva.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, ejecutar las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del CCPDBAS.



Art. 30.- De la designación de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- El Secretario o Secretaria Ejecutiva del CCPDBAS al ser un ejecutor del CCPDBAS, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá acreditar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas. Dicho servidor será designado de manera directa por el Alcalde del Cantón en su calidad de Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 31.- Funciones del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDBAS.-

- a) Ejercer la representación legal, del Consejo de Protección Integral de Derechos del CCPDBAS.
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón
- c) Ambato.
- d) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- e) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- f) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPDBAS, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del CCPDA.
- g) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, aprobadas por el CCPDBAS;
- h) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón, para su aprobación; y, elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón;
- i) Presentar informes de avances y gestión, que requiera el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón;
- j) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- k) Coordinar con la Comisión de Igualdad y Género y las demás instancias, de organización y decisión del GADBAS, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- l) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; con la finalidad de coordinar; planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate, al Pleno del CCPDBAS;
- m) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema;



- n) Apoyar el trabajo de las comisiones del CCPDBAS;
- o) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fue solicitado;
- p) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación, al CCPDBAS;
- q) Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema;
- r) Ejecutar y controlar el presupuesto institucional
- s) Administrar los subsistemas de talento humano,
- t) Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad e interés superior del niño.

La potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en las normativa interna, que dicte para el efecto.

Art. 32.- De la o el Responsable Administrativo Financiero.- Dependiente a la Secretaría Ejecutiva funcionará la Unidad Administrativa – Financiera, la misma que estará a cargo del o la Responsable Administrativo Financiero, quien será un profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría.

Art. 33.- Funciones y Atribuciones del Responsable Administrativo- Financiero.- La o el responsable Administrativo- Financiero, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar las tareas de receptor, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Realizar las tareas de contabilidad siempre con la previa autorización del o la Secretario/a Ejecutivo/a, y suscribir en corresponsabilidad con el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la información financiera y contable;
- c) Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones del CCPDBAS;
- d) Mantener el registro y control de la documentación ingresada al CCPDBAS y su despacho al exterior de la misma;
- e) Mantener actualizada la base de datos del CCPDBAS, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- f) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- g) Elaborar la proforma presupuestaria del CCPDBAS, y de ser necesario sus reformas, además proponer reasignaciones y llevar el control presupuestario anual;
- h) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la dependencia, a fin de reportar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva cualquier novedad.
- i) Ser Registrador de Pagos en el Banco Central del Ecuador;
- j) Cumplir las demás funciones que le competen de acuerdo a la normativa vigente; y,
- k) Las demás que solicite el CCPDBAS y el o la Secretaria/o Ejecutiva/o.



TÍTULO IV

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 34.-De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, será organizada y financiada por el GADBAS como una instancia de nivel operativo municipal, con autonomía administrativa y funcional. Se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos articularán sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos se amenacen o conculquen,

Art. 35. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes cuyo perfil profesional será en Derecho y Jurisprudencia, y contarán con un equipo técnico de apoyo, conforme a la planificación institucional pertinente.

En observancia al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo por tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 36.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, sus reglamentos, y demás normativa que existe o se cree para el efecto.

La potestad de las Juntas Cantonales comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el Reglamento que dicte el GADBAS a través de la unidad correspondiente.

Art. 37.- Del Equipo Técnico y Administrativo.- Contará con un equipo administrativo y un equipo técnico conformado por un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.



Art. 38.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, es competente para imponer las sanciones en las formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifica el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Art. 39.- Los Consejos Consultivos Cantonales.- Son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las siguientes temáticas:

- Niñas y niños;
- Adolescentes;
- Jóvenes;
- Personas Adultas Mayores;
- Género;
- Personas con Discapacidad;
- Personas en Situación de Movilidad Humana;
- Pueblos y nacionalidades; etc.

Las recomendaciones emitidas por los Consejos Consultivos serán consideradas para la elaboración de las políticas, planes, programas y/o proyectos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 40.- Las Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 41.- De las funciones.- Las principales funciones de las Defensorías Comunitarias son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.



2. Poner en conocimiento de la JCPDB o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán mediante el reglamento expedido para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la normativa constitucional y legales vigentes, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPDBAS, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

SEGUNDA.- Corresponde al GADBAS, a través de la Unidad de Recursos y Talento Humano, la emisión del Reglamento de Selección para Integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición, conforme lo dicta la normativa vigente.

TERCERA.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, la emisión de los respectivos reglamentos para la conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos para que sea aprobado por el Pleno.

CUARTA.- El Secretaria/o Ejecutivo del CCPDBAS elaborará el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para ser aprobado por el Ejecutivo del GADBAS.

QUINTA.- El CCPDBAS y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, conforme determina la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GADBAS en el plazo máximo de un mes ejecutará el proceso de selección de los miembros principales y suplentes que integran la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa

SEGUNDA.- Los representantes de la sociedad civil, que actualmente conforman el Pleno del CCPDBAS continuarán actuando por el tiempo que resta en sus funciones, conforme al Reglamento respectivo; para lo cual, en un plazo de dos meses previo a la culminación de su período, se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil conforme lo disponga su Reglamento.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza para la creación, conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, aprobada en segundo y definitivo debate, el 26 de julio del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza para la Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 24 días del mes de agosto de 2023.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 30 del 2023.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizada el jueves 17 de agosto del 2023 y el jueves 24 de agosto del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta días del mes de agosto del 2023 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta día del mes de agosto del 2023, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 30 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO